

AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **jueves, 13 de noviembre de 2025**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02550/2025**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, mediante carta de fecha 05 de septiembre de 2025, ingresada mediante Expediente Ceropapel N° 11.392 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 005/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1479 de fecha 04 de noviembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995; y el Decreto Exento N° 204 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 1.499 y N° 1.500 de 1998, N° 1.590 y N° 1.591 de 1999, N° 1.055, N° 1.056, N° 2.332 y N° 2.452 de 2000, N° 2.272 de 2001, N° 2.139 y N° 2.815 de 2002, N° 503 y N° 2.209 de 2003, N° 3.271 y N° 3.646 de 2004, N° 3.100 de 2005, N° 2.343 de 2006, N° 166, N° 3.089 y N° 3.707 de 2007, N° 3.116 de 2008, N° 3.368 de 2009, N° 79 y N° 1.751 de 2010, N° 1.760 y N° 2.721 de 2011, N° 1.776 de 2012, N° 1.943 de 2013, N° 1.736 y N° 2.481 de 2014, N° 2.441 y N° 2.651 de 2015, N° 2.728 de 2016, N° 15, N° 4.467 de 2017, N° 1.591 y N° 1.972 de 2018, N° 2.784, N° 2.788 de 2019, N° 1.102 y N° E-2020-355 de 2020, N° E-2021-241, N° 2.511 y N° 2.526 de 2021, N° E-2022-363 de 2022, N° 536 y N° E-2023-448 de 2023, N° 1.303 y N° E-2024-670, de 2024, y N° 1896 de 2025 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante carta citada en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, ha solicitado autorización para la realización de un repoblamiento de la especie huiro negro *Lessonia spicata* al interior del área de manejo y explotación denominada *Chigualoco, Región de Coquimbo*.

2.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° 05/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1479/2025, citado en Visto, la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado acceder a lo solicitado por la organización en los términos que se indicará.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 237, de fecha 27 de marzo de 1998, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones roberto.collao.ramos@gmail.com, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso huiro negro *Lessonia spicata*, en el área de manejo denominada **Chigualoco, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 204 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará en el plazo de 36 meses contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia se encuentra bajo condición de contar la organización con sus informes de seguimiento al día, mediante la siembra de un total de 200 plantas con frondas reproductivas del recurso huiro negro *Lessonia spicata*, las que deberán provenir del mismo área de manejo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 05/2025, citado en visto.

3.- El repoblamiento se efectuará dentro de los límites del área de manejo ya individualizada, en un polígono de 2,34 hectáreas, ubicado en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 45' 12,06"	71° 31' 11,76"
B	31° 45' 13,45"	71° 31' 13,18"
C	31° 45' 07,98"	71° 31' 21,44"
D	31° 45' 06,75"	71° 31' 20,75"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 05/2025, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 3 días hábiles de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 005/2025, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR

